

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA



ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

SUERTE PROCESAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, PERÍODO 2017-2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR
POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

POR:

LARY EZEQUIEL CASTILLO

MIGUEL ANTONIO PEÑA

ASESORA:

DRA. MARTHA TORIBIO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Agosto, 2018

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS COMPENDIO

ii
vii

CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación del Problema	4
1.3.1 Sistematización del Problema	4
1.4 Objetivo General de la Investigación	5
1.4. Objetivos Específicos	5
1.5 Justificación	5
1.6 Delimitación	6
1.7 Limitaciones	7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco contextual	9
2.1.1 Aspectos Generales de la Provincia de Santiago	9
2.1.2 Aspectos Históricos	9
2.1.3 Aspectos Geográficos	11
2.1.4 Aspectos Socioeconómicos	12
2.1.5 Aspectos Culturales	13
2.2 Marco Conceptual	15
2.2.1 Aspectos de la Extinción de la Acción Penal	15
2.2.1.1 Concepto de Extinción de la Acción Penal	16
2.2.2 Causales de la Extinción de la Acción Penal	17
2.2.2.1 Causa Común de Extinción de la Acción Penal	18
2.2.3 Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos Penales	21
2.2.3.1 La Conciliación	23
2.2.3.2 Criterio de Oportunidad	25
2.2.3.3 Reparación del Daño Integral	27
2.2.3.4 El Procedimiento Penal Abreviado	28
2.2.3.5 Pago Máximo Previsto para la Pena de Multa	37
2.2.4 Suspensión condicional del procedimiento	38
2.2.5 El Juez de la Ejecución de la Pena en la suspensión condicional del procedimiento	41
2.2.5.1 El Juez de la Ejecución de las Penas y la Protección de los Derechos Fundamentales	46
2.2.5.2 Principios que avalan la legalidad las Funciones del Juez de la Ejecución de la Pena según la Resolución No. 296-2005	50

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	57
3.1.1 Diseño de la Investigación	57
3.1.2 Tipo de Investigación	57
3.1.3 Método	58

3.2 Técnicas e Instrumentos	58
3.3 Población y Muestra	59
3.4 Procedimiento para Recolección de Datos	60
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	60
3.6 Confiabilidad y Validez	60
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados de la Encuesta Realizada a Abogados	63
4.2 Resultados de la Encuesta Realizada a los Fiscales	74
4.3 Resultados de la Entrevista al Juez de la Ejecución de la Pena	85
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	87
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99
APÉNDICES	

COMPENDIO

La presente investigación presenta un análisis de la suerte procesal de la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018.

La suspensión condicional del procedimiento es una institución procesal que permite que el proceso penal, aún sin sentencia, sea suspendido, bajo condición de que el procesado sea sujeto a un término de prueba, en el que se somete a dicho procesado, a determinadas reglas de conducta, que cumplidas a cabalidad, extinguen la acción penal.

Lo ideal es que, todos los procesos judiciales se ventilen respetando el debido proceso de ley, la Constitución, las normas establecidas, así como los requisitos, previstos para cada procedimiento.

Sin embargo, en la jurisdicción de Santiago con los casos donde se acoge la Suspensión Condicional del Procedimiento se está dando una situación y es que al momento del Juez de La Instrucción acoger dicha solicitud de suspensión no establece en la resolución que rinde al efecto, que el imputado beneficiado con esta medida alternativa, deba someterse a la vigilancia del Juez de Ejecución durante el período de prueba (que oscila entre uno a cuatro años). Resulta, que cuando el imputado va a realizar su retiro de ficha, es que se informa que en adición a las condiciones establecidas en la resolución que acoge la suspensión condicional del procedimiento debe presentarse por un periodo mínimo de un año por ante el Juez de la Ejecución Penal, teniendo que iniciar el proceso de presentación en ese momento.

Situación ésta que afecta grandemente a los imputados, ya que, para optar por un puesto laboral, por una visa de paseo, residencia permanente, obtener licencia de conducir, permiso de porte y tenencia de arma de fuegos, entre otros derechos fundamentales en la vida cotidiana, es preciso presentar un certificado de no antecedentes penales, sin embargo, deben agotar el proceso de firma por ante el Juez por este largo período de tiempo.

De persistir dicha problemática, se estima que, en poco tiempo una gran cantidad de ciudadanos serán afectados por la omisión de los juzgadores de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, al no incluir en las resoluciones que evacuan cuando acogen la suspensión condicional del procedimiento, la obligatoriedad de presentarse ante el Juez de la Ejecución, para iniciar su período de prueba.

La presente investigación tiene por objetivo general: Analizar la suerte procesal de la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018.

Los objetivos específicos son:

1. Identificar qué cantidad de procesados son beneficiados con la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018.
2. Verificar el nivel de cumplimiento de los procesados a firmar el libro destinado para esos fines, luego de concluido el plazo dado por la resolución que dicto la suspensión condicional del procedimiento.
3. Determinar la consecuencia para los procesados que se le ha concedido la suspensión condicional del procedimiento sin ordenar la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena.
4. Verificar el papel que juega el Juez de la Ejecución en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El Derecho Penal, se ha configurado como el que se encarga de establecer las conductas típicas y sus respectivas penas con el fin de establecer el orden social y jurídico, pero para que se cumpla la función del Derecho Penal, es necesario que existan una serie de reglas que regulen la forma en que serán aplicadas las normas penales indicando la forma, modo y tiempo de realización de los actos o actuaciones de manera igualitaria para todas las partes, lo cual hace que el procedimiento se democratice y se legitime. Según expresa Bonet, P. (2005, p. 11) para que se cumpla la Función del Derecho Penal “es necesario que exista: todo derecho penal se deriva de un determinado fundamento que permite deducir hasta qué punto se justifica la aplicación de la pena en cada caso, sea para prevenir o para reprimir ciertos hechos”.

La suspensión de la persecución penal con carácter condicional está contemplada en el artículo 40 hasta el 43 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley 10-15 del 6 de febrero del 2015. Esta es una institución novedosa en el Derecho Dominicano, que pretende, precisamente, paralizar en forma condicionada la persecución penal cuando concurren los requisitos que la ley establece.

Houed (2008, p. 54) define este instituto como:

“El instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico-penales posteriores“. A través de la suspensión condicional del procedimiento no solo se persigue evitar la ejecución de una eventual pena sino, también la persecución penal.

Maier (2010, p.75) apunta que este modo se orienta a la solución jurídica del caso a la reparación del daño, lo que no solo mejora la calidad de la solución ofrecida a la víctima por el sistema penal, sino que colabora, con otros

instrumentos de origen indiscutiblemente procesal –principio de oportunidad-, en la búsqueda del máximo aprovechamiento de los recursos de la administración de justicia, para dirigir los esfuerzos estatales al logro de una razonable eficacia en los casos que representan mayor costo social.

El artículo 40 del Código Procesal Penal Dominicano, modificado por la Ley 10-15 del 6 de febrero del 2015, establece que: “En los casos en que se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena inferior a cuatro años de prisión mayor o una sanción no privativa de libertad, el ministerio público, de oficio o a petición de parte, puede solicitar al juez la suspensión condicional del procedimiento en cualquier momento previo a que se ordene la apertura del juicio.

El juez puede disponer la suspensión condicional del procedimiento cuando el imputado ha declarado su conformidad con la suspensión, ha admitido los hechos que se le atribuyen y ha reparado los daños causados en ocasión de la infracción, firmado un acuerdo con la víctima o prestado garantía suficiente para cumplir con esa obligación. Si no se cumplen las condiciones establecidas en este Artículo, el juez rechaza la solicitud, pero la admisión de los hechos por parte del imputado carece de valor probatorio y no puede hacerse mención de esta circunstancia en ningún momento posterior”.

La suspensión condicional del procedimiento es una institución procesal que permite que el proceso penal, aún sin sentencia, sea suspendido, bajo condición de que el procesado sea sujeto a un término de prueba, en el que se les someterá a determinadas reglas de conducta, que cumplidas a cabalidad, extinguen la acción penal. La legislación dominicana lo regula en los arts. 40 al 43 del Código Procesal Penal.

En los casos en que se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena inferior a cuatro años de prisión mayor o una sanción no privativa de libertad, el ministerio público, de oficio o a petición de parte, puede solicitar al juez la suspensión condicional del procedimiento en cualquier momento previo a que se ordene la apertura del juicio.

El juez puede disponer la suspensión condicional del procedimiento cuando el imputado ha declarado su conformidad con la suspensión, ha admitido los hechos que se le atribuyen y ha reparado los daños causados en ocasión de la infracción, firmado un acuerdo con la víctima o prestada garantía suficiente para cumplir con esa obligación.

Si no se cumplen las condiciones establecidas en este artículo, el juez rechaza la solicitud, pero la admisión de los hechos por parte del imputado carece de valor probatorio y no puede hacerse mención de esta circunstancia en ningún momento posterior.

Reglas que conlleva la suspensión condicional del procedimiento.

El juez, al decidir sobre la suspensión, fija el plazo de prueba, no menor de un año ni mayor de cuatro, y establece las reglas a las que queda sujeto el imputado, de entre las siguientes:

- 1) Residir en un lugar determinado o someterse a la vigilancia que señale el juez;
- 2) Abstenerse de visitar ciertos lugares o personas;
- 3) Abstenerse de viajar al extranjero;
- 4) Abstenerse de ingerir en exceso bebidas alcohólicas;
- 5) Aprender una profesión u oficio, o seguir cursos de capacitación o formación indicados en la decisión;
- 6) Prestar trabajo de utilidad pública o interés comunitario en una institución estatal u organización sin fines de lucro, fuera de sus horarios habituales de trabajo remunerado;

7) Abstenerse del porte o tenencia de armas;

8) Abstenerse de conducir vehículos de motor fuera de su responsabilidad laboral, en los casos en que el hecho que se atribuye se relacione con una violación a las reglas relativas al tránsito de vehículos;

9) Someterse a un tratamiento en un centro de reeducación conductual. Para fijar las reglas, el juez puede disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso el juez puede imponer medidas más gravosas que las solicitadas por el ministerio público.

La decisión sobre la suspensión del procedimiento es pronunciada en audiencia, en presencia del imputado, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta y las consecuencias de su inobservancia.

La decisión de suspensión del procedimiento no es apelable, salvo que el imputado considere que las reglas fijadas son inconstitucionales, resulten manifiestamente excesivas o el juez haya excedido sus facultades. Así lo consagra la normativa procesal penal dominicana, a partir del art. 40. Prácticamente, permite bajo determinadas circunstancias regladas, prescindir de la sanción penal, la cual es demandada por la estricta legalidad. En concreto obvia el mandato que contiene toda norma penal, dirigido al juez, mediante el cual obliga a aplicar la consecuencia jurídica del delito (pena o medida de seguridad) cuando concurre el supuesto de hecho.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática a las excepciones del procedimiento, portando recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio.

La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario, en este caso aplicado a la cantidad de sujetos informantes en la ciudad de Santiago.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según los datos estadísticos recolectados, en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018, fueron resueltos 114 procesos penales por vía de la suspensión condicional del procedimiento. La cifra anterior coincide con lo expresado el Juez de la Ejecución de la Pena, el cual expresa que con frecuencia los abogados que litigan en los tribunales penales o la fiscalía proponen la suspensión condicional del procedimiento.

En este sentido, el 100% de los fiscales dice que a veces participa en casos penales en los cuales los procesados han sido beneficiados con la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago. Las consideraciones anteriores son compartidas por el 49% de los abogados que dice que a veces participa en casos penales en los cuales los procesados han sido beneficiados con la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, 23% nunca y 28% casi siempre.

Según el Juez, en este Distrito Judicial, con mucha frecuencia se cumple con la formalidad de que los procesados tengan que acudir ante el Juez de la Ejecución de la Pena, a firmar el libro destinado para esos fines, luego de concluido el plazo dado por la resolución que dicto la suspensión condicional del procedimiento.

El 63% de los abogados considera que no procede la suspensión cuando no se ordena la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena, mientras que el 38% dice que se revoca la medida.

De su lado, el 100% de los fiscales considera que no procede la suspensión cuando no se ordena la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

Según el Juez, dentro de sus atribuciones están el control del cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado en la suspensión condicional del procedimiento, a los fines de dicte el auto para su revocación o la declaración de la extinción de la acción penal; por lo cual no procede que se conceda la suspensión condicional del procedimiento sin ordenar la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

El 100% de los abogados y Fiscales está a favor de que el Juez de la Ejecución cumple con el rol de ser garante de los derechos fundamentales en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento. Así mismo el 100%, dicen que siempre el Juez de la Ejecución con el control del periodo de prueba y rendición de informes en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento.

Según el propio Juez, el papel que juega en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, es controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado en la suspensión condicional del procedimiento.

Según las consideraciones del 90% de los abogados y 80% de los Fiscales encuestados en su mayoría la suerte procesal de los imputados con la suspensión condicional del procedimiento en el Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018, ha sido la extinción de la acción penal.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado, cuidadosa y rigurosamente, los datos arrojados por la encuesta aplicada a los jueces de la instrucción, fiscales, abogados y defensores públicos, se puede concluir de la siguiente manera:

Objetivo específico No. 1. Identificar qué cantidad de procesados que fueron beneficiados con la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018.

Según los datos estadísticos recolectados, en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018, fueron resueltos 114 procesos penales por vía de la suspensión condicional del procedimiento. La cifra anterior coincide con lo expresado por el Juez de la Ejecución de la Pena, el cual dice que con frecuencia los abogados que litigan en los tribunales penales o la fiscalía proponen la suspensión condicional del procedimiento.

El 100% de los fiscales dice que a veces participa en casos penales en los cuales los procesados han sido beneficiados con la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago. Las consideraciones anteriores son compartidas por el 49% de los abogados que dice que a veces participa en casos penales en los cuales los procesados han sido beneficiados con la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, 23% nunca y 28% casi siempre.

De lo anterior se concluye que ha sido frecuente que los procesados sean beneficiados con la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018.

Objetivo específico No. 2: Verificar el nivel de cumplimiento de los procesados a firmar el libro destinado para esos fines, luego de concluido el plazo dado por la resolución que dicto la suspensión condicional del procedimiento.

El 80% de los abogados y 100% de los Fiscales consideran que con mucha frecuencia se cumple con la formalidad de que los procesados tengan que acudir ante el Juez de la Ejecución de la Pena, a firmar el libro destinado para esos fines, luego de concluido el plazo dado por la resolución que dicto la suspensión condicional del procedimiento, mientras que el 20% dice que con frecuencia.

Según el Juez, en este Distrito Judicial, con mucha frecuencia se cumple con la formalidad de que los procesados tengan que acudir ante el Juez de la Ejecución de la Pena, a firmar el libro destinado para esos fines, luego de concluido el plazo dado por la resolución que dicto la suspensión condicional del procedimiento.

Se concluye que es alto el nivel de cumplimiento de los procesados a firmar el libro destinado para esos fines, luego de concluido el plazo dado por la resolución que dicto la suspensión condicional del procedimiento.

Objetivo específico No. 3. Determinar la consecuencia para los procesados que se la ha concedido la suspensión condicional del procedimiento sin ordenar la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

El 63% de los abogados considera que no procede la suspensión cuando no se ordena la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena, mientras que el 38% dice que se revoca la medida.

De su lado, el 100% de los fiscales considera que no procede la suspensión cuando no se ordena la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

Según el Juez, dentro de sus atribuciones están el control del cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado en la suspensión condicional del procedimiento, a los fines de dicte el auto para su revocación o la declaración de la extinción de la acción penal; por lo cual no procede que se conceda la suspensión condicional del procedimiento sin ordenar la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

De lo anterior se concluye que tiene que ser revocada la medida cuando se la ha concedido la suspensión condicional del procedimiento sin ordenar la presentación de este ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

Objetivo específico No. 4: Verificar el papel que juega el Juez de la Ejecución en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago.

El 100% de los abogados y Fiscales está a favor de que el Juez de la Ejecución cumple con el rol de ser garante de los derechos fundamentales en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento. Así mismo el 100%, dicen que siempre el Juez de la Ejecución con el control del periodo de prueba y rendición de informes en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento.

Según el propio Juez, el papel que juega en los procesos donde se acoge la suspensión del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, es controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado en la suspensión condicional del procedimiento.

Con relación al objetivo general: **Analizar la suerte procesal de la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018.** Se concluye:

Según las consideraciones del 90% de los abogados y 80% de los Fiscales encuestados en su mayoría la suerte procesal de los imputados con la suspensión condicional del procedimiento en el Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018, ha sido la extinción de la acción penal.

Estas consideraciones son apoyadas por las opiniones del Juez de la Ejecución de la Pena, el cual afirma que en un 90% en este Distrito Judicial la suerte procesal de los imputados con la suspensión condicional del procedimiento en el Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018, ha sido la extinción de la acción penal. Según el Juez en este Distrito Judicial, la suspensión condicional del procedimiento contribuye con el Descongestionamiento de la administración de justicia y del sistema carcelario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angelan, E. y Veras (2008). Derecho procesal penal en el sistema acusatorio latinoamericano. Santo Domingo: Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.
- Ángeles, J. (2004). Derecho penal. Parte general. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Bertolino, P. (2010). Evaluación de programas de intervención social. Madrid: Síntesis.
- Binder, A. (2010). Introducción al Derecho Procesal Penal, 2ª. Ed., Buenos Aires, Argentina: Edit. Ad Hoc.
- Bovino, A. (2011). Manuales de Derecho Penal .2ª Edición. Editorial: Tirant lo Blanch.
- Cafferata, J. (2000). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Díaz, F. (2010). Reforma del proceso penal en Colombia. Ediciones Forum Pacis Ltda.
- Edwards, C. (2001). Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR): la mediación en las jurisdicciones civil y penal. Documento de trabajo 110. Fundación Alternativas.
- Fernández, J., (2001). Alcance constitucional del procedimiento penal abreviado. Santiago de los Caballeros: J.M. Cabral.
- Ferrajoli, J. (2000). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta.
- Frías, P. (2012). Los medios alternativos de solución de conflictos en el ámbito de seguros. Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

- Garrido, J. (2010) Nuevas Soluciones al Conflicto Penal: Alternativas al Juicio. Santo Domingo: Taller.
- Hernández, F. (2003). Metodología de la investigación en ciencias sociales. Santo Domingo: Búho.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2003). Metodología de la investigación. México, McGraw-Hill.
- Houed, V. (2008). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. Huancayo-Perú: Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional.
- Hoyos, A. (2002). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores Unidos.
- Inoa, O. (2012). El Principio de Oportunidad como manifestación del Principio de Mínima Intervención, en el Proceso Penal Acusatorio. Santo Domingo: Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Maier, J. (2010). Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos. 2a. ed. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Moreno, G. (2006). El principio de contradicción en el Procesal Penal Dominicano. Santo Domingo: Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Murillo, G. (2010). El Juicio Abreviado Entre El Garantismo y La Eficiencia en La Justicia Penal" México: Edaf.
- Oliva, A. (2012). La mediación penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Palacio, M. (2011). Teoría y práctica de la mediación. La gestión alternativa de los conflictos sociales. Murcia: Universidad de Murcia.

- Reinoso, E. (2006). Medios alternativos para la solución de conflictos en el proceso penal. Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- República Dominicana. (2015). Ley 10-15, Gaceta Oficial 10791 del 10 de febrero de 2015.
- República Dominicana, (2003). Código procesal penal concordado: normativa complementaria y notas explicativas: ley 76-02. Santo Domingo: Jurídicas Trajano Potentini.
- República Dominicana. Suprema Corte de Justicia (2006). Resolución No. 402/2006, el 6 de marzo de 2006.
- República Dominicana. Suprema Corte de Justicia (2007). Resolución No. 1029 – 2007.
- República Dominicana. (2010). Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo: Taller.
- Ricourt, G. (2013). La resolución alternativa de conflictos y el acceso a la justicia. En: Revista Saber y Justicia - Escuela Nacional de la Judicatura - volumen 1
- número 3 - junio - año 2013 - Santo Domingo.
- Sabino (2007). Métodos de investigación. México, McGraw-Hill.
- Sendra, V. (2000). Justicia Restaurativa. Colombia: Loja.
- Zavala, J. (2007). La Reforma Procesal Penal el Nuevo Proceso Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.
biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do